

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA GESTIÓN DE LOS FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE LOS PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TERRITORIAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

I.- COMPETENCIA

La Comunidad de Madrid puede obtener financiación para la educación participando como beneficiaria de los fondos de la Unión Europea, así como a través de los programas de cooperación territorial que pueda ofrecer el ministerio competente en materia educativa. Con el objeto de que la administración educativa pueda responder a los compromisos exigidos por las financiaciones de la Unión Europea y de los programas de cooperación territorial resulta inevitable que los centros educativos beneficiarios colaboren no solamente en la ejecución de las actividades, sino también en la generación, procesamiento y conservación de los documentos de apoyo que han de presentarse en cada caso a las entidades financiadoras.

La finalidad de este decreto es sentar las bases normativas que posibiliten la adecuada cooperación de los centros docentes con la administración educativa en el caso de que las actividades de esos centros sean financiadas con fondos europeos o nacionales.

La naturaleza del presente proyecto de norma es propiamente de una disposición reglamentaria, en tanto que se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios, tiene una clara pretensión de permanencia e innova el ordenamiento jurídico. Su formulación da cumplimiento a la sentencia 269/2020, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, que estimó el recurso contencioso-administrativo número 767/2018, interpuesto por la representación procesal de Federación Regional de Enseñanza de Comisiones Obreras, que declaró la nulidad de las instrucciones de 31 de octubre de 2018, de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, relativa a la gestión de actuaciones del Programa Operativo de Empleo Juvenil en Centros de Educación de Personas Adultas para los cursos 2016/17 y 2017/18. El fallo judicial entendió que las referidas instrucciones incorporaban un contenido normativo, con imposición de concretas obligaciones, no sólo para los centros y sus equipos directivos sino también

para los alumnos de enseñanzas para personas adultas, que tienden a perdurar en el tiempo y que, además, exceden del contenido propio de unas Instrucciones.

En este sentido también se pronunció el dictamen 43/2021 de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, referido al proyecto de orden de la Consejería para la regulación de las actuaciones que correspondería realizar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid sostenidos con fondos públicos que participan en actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para concluir que sería un decreto el que debería desarrollar la norma básica, habilitando al consejero competente para que, en el marco de la regulación que contuviese y mediante orden, lo desarrollase a su vez.

En concreto, a través del proyecto de decreto se pretende complementar y desarrollar directamente los artículos 131 y 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que definen las competencias del equipo directivo de los centros educativos públicos y de los directores de los centros educativos públicos, respectivamente, el artículo 33 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, que enumera las competencias de los jefes de estudios, y el artículo 34 de ese mismo real decreto, que fija las competencias del secretario, figuras que forman parte del equipo de gobierno del centro. Asimismo, se toma en consideración lo dispuesto por el Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid, que en los artículos 22 y 23 establece las obligaciones del titular del centro en cuanto a la información que debe facilitar a la administración.

Por lo expuesto, el presente proyecto de decreto se propone en el ejercicio de la potestad reglamentaria en materia de financiación de la Unión Europea o de programas de cooperación territorial a la educación sostenida con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, por lo que corresponde al Consejo de Gobierno su aprobación.

La presente propuesta normativa se encuentra reflejada en el Plan Normativo de la presente legislatura.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, la norma reguladora que establecerá las gestiones que los equipos directivos y los titulares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos del ámbito competencial de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, deben realizar cuando alguna de sus actividades sea financiada por la Unión Europea o mediante programas de cooperación territorial.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, en virtud de lo previsto en el artículo 13 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración del presente decreto de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, antes citado.

La Memoria del Análisis de Impacto Normativo de este proyecto de decreto, que tiene carácter de ejecutiva, se adecua a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En esta memoria se explican los fines, objetivos, oportunidad y legalidad de la norma, su adecuación a los principios de buena regulación, la identificación del título competencial, el listado de normas que quedan derogadas, los impactos considerados, la descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas, la referencia a la inclusión del proyecto en el Plan Normativo de la Legislatura y a la evaluación ex post.

Igualmente, acompaña a la memoria el Resumen Ejecutivo.

El presente proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ya que el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado no tiene impacto significativo en la actividad económica, porque tiene carácter interno de regulación de funciones de los equipos directivos de los centros a efectos de tramitación y justificación de actividades educativas con financiación externa.

Tampoco impone obligaciones relevantes a los destinatarios, que, como se ha mencionado, son los equipos directivos o los titulares de los centros cuyas actividades sean eventualmente financiadas por la Unión Europea o mediante programas de cooperación territorial. La disposición complementa el ejercicio de sus tareas ordinarias con las específicas que establece la normativa europea y nacional a esas financiaciones, sin que la administración educativa de la Comunidad de Madrid añada

ninguna disposición particular, sino solamente la organización de su correcto cumplimiento.

Se aprecia, por tanto, la concurrencia de las circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 5.4.c) y d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

El trámite de audiencia e información públicas se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público, por un período de 15 días hábiles, ha comprendido del 15 de junio al 5 de julio de 2022, ambos días incluidos, habiéndose recibido una sola alegación en nombre de ASPACE Madrid (Asociación Madrileña de Organizaciones de Atención a Personas con Parálisis Cerebral).

Se solicitaron informes internos a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores. En la MAIN se expresa el resultado de las aportaciones de los centros directivos que realizaron observaciones.

La Oficina de Coordinación y Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, en fecha 11 de febrero de 2022, ha emitido el informe 11/2022 conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, incorporando la mayoría de sus observaciones y exponiendo en la MAIN los motivos de no acoger las consideraciones no atendidas.

A tenor del artículo 2.1 b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, las disposiciones generales que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore la consejería competente en materia de educación y deban ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, serán sometidas preceptivamente a consulta del citado órgano colegiado. En cumplimiento de tal precepto se remitió el proyecto al Consejo Escolar, cuya Comisión Permanente, en su sesión de 10 de marzo de 2022 emitió el dictamen 5/2022, cuyas observaciones son acogidas en el nuevo texto.

Con fecha 10 de marzo de 2022, la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid emitió un voto particular conjunto al referido dictamen del Consejo Escolar, en donde expresa tres razones por las que rechaza la admisión a trámite del dictamen.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 8 de febrero de 2022, en el que no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 11 de febrero de 2022, en el que aprecia que la presente propuesta normativa no genera impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 8 de febrero de 2022, en el que señala que el impacto en materia de orientación sexual, identidad y/o expresión de género es nulo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, así como en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica remitió el texto a las demás Consejerías de la Comunidad de Madrid, habiendo realizado observaciones las siguientes Consejerías: Consejería de Presidencia, Justicia e Interior y Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. La Memoria del Análisis de Impacto Normativo recoge el resultado de toda esta tramitación, manifestando si procede o no acoger las observaciones departamentales formuladas.

En el apartado de impacto económico y presupuestario, la memoria indica que la disposición proyectada no tiene impacto en la economía y los presupuestos de la Comunidad de Madrid, por referirse a la organización de la gestión de actividades con financiación externa. Al respecto, el informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, de fecha 10 de febrero de 2022, señala que, en el caso de que la consejería competente en materia de educación cree unidades específicas para la gestión de la financiación, habría que solicitarse el correspondiente informe para valorar sus posibles repercusiones en el gasto y en el presupuesto de la Comunidad de Madrid, repercusión que no se produce con el presente proyecto normativo. En el mismo sentido se pronuncia el informe de 7 de junio de 2022 de la Dirección General de Recursos Humanos de la citada Consejería.

Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades emitió informe el 21 de febrero de 2022, en donde manifestó que la aprobación de la presente disposición no supone incremento de gasto de personal por incremento de cupo, ni de complemento específico por desempeño de órganos unipersonales de gobierno, ni de complemento

singular del complemento específico por desempeño de órganos unipersonales de gobierno.

El proyecto de decreto fue sometido a negociación en la Mesa Sectorial de personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid, el día 21 de abril de 2022, con el resultado que expresa el acta de la sesión, que forma parte del expediente.

La Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo remitió informe al proyecto el 19 de abril de 2022, sin observaciones a su contenido.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora, que asume parte de las competencias del Consejo Consultivo, debe ser consultada preceptivamente en este caso, por tratarse de decreto que se dicta en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

III.- CONTENIDO

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con cuatro artículos y dos disposiciones finales.

El proyecto de decreto recoge en su artículo 1 el objeto y ámbito de aplicación, siendo su finalidad establecer las actuaciones que corresponde realizar a los órganos administrativos de la consejería con competencias en materia de educación y a los equipos directivos o titulares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en relación con actividades docentes que reciban financiación de la Unión Europea o de programas de cooperación territorial.

En su artículo 2 trata de determinados aspectos relativos a los órganos administrativos gestores de actuaciones financiadas por la Unión Europea o por el ministerio con competencias en educación.

El artículo 3 establece el marco de cooperación de los equipos directivos y de los titulares de los centros docentes con los órganos administrativos gestores, reconociendo a estos últimos la capacidad para emitir instrucciones, guías o manuales.

El artículo 4 concreta las actuaciones de los equipos directivos y de los titulares de los centros docentes participantes en actuaciones financiadas por la Unión Europea o mediante programas de cooperación territorial.

La disposición final primera establece la habilitación para el desarrollo por parte del titular de la consejería competente en materia de educación y la disposición final segunda determina la fecha de entrada en vigor del decreto, el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA